

PREGUNTAS Y/O CONSULTAS FRECUENTES EN EDUCACIÓN SUPERIOR

1. La Institución de educación superior (Técnica profesional, Escuela Tecnología, Universidad) tiene costos de derechos pecuniarios (Matrículas, contenidos programáticos, certificados de notas, etc.) muy elevados, que puedo hacer?

Todas las instituciones de educación superior, en ejercicio responsable de la autonomía que les confiere la Constitución Política y la Ley 30 de 1992¹, pueden establecer, aplicar y adoptar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Así mismo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 122 de la citada Ley, son las mismas instituciones las que definen los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir; éstos deben ser informados cada año al Ministerio de Educación Nacional a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia con el fin de efectuar una revisión a los mismos.

Las instituciones de educación superior de naturaleza privada, además de informar, deben presentar una justificación cuando fijen incrementos superiores al índice de inflación² en los valores de aquellos derechos, con el fin de verificar su consonancia con los fines y objetivos de la educación superior de acuerdo con lo previsto en el Decreto 110 de 1994 y la Resolución 1780 de 2010.

Se consideran factores de justificación válidos, todos aquellos que den cuenta de los esfuerzos institucionales orientados a mejorar la calidad del servicio educativo; por ejemplo, la capacitación y ampliación de la planta docente de tiempo completo para fortalecer las funciones de docencia e investigación, adquisición, renovación y mantenimiento de infraestructura para garantizar el crecimiento institucional, actualización y mayor disponibilidad de tecnologías de información y comunicación, medios educativos tanto bibliográficos como de laboratorios y demás áreas de práctica, innovación, implementación de procesos autoevaluación y de acreditación institucional y de programas académicos, entre otros.

Respecto de las instituciones de naturaleza oficial, éstas pueden en el marco de la autonomía ya referida, definir la metodología para determinar los valores de matrículas y demás derechos pecuniarios, observando razones de equidad en el acceso al servicio educativo, teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas y méritos académicos de los estudiantes, en concordancia con las normas internas expedidas por sus órganos máximos de gobierno, en los cuales debe haber representación de los estudiantes y otros estamentos de la comunidad educativa quienes pueden debatir y tomar parte en las decisiones adoptadas sobre el tema.

¹ Constitución Política, artículo 68; Ley 30 de 1992, artículos 28 y 29.

² El índice de inflación tenido en cuenta por el Ministerio de Educación Nacional es el anualizado a octubre 31 de cada año, de acuerdo con lo previsto en el párrafo del artículo 6º de la Resolución 1780 de 2010.

2. Es válido que la institución de educación superior me solicite como requisito de grado acreditar una segunda lengua? Debo pagar una suma de dinero adicional a la matrícula por ello?

Por expresa disposición de la Constitución Política, artículo 69 y de la Ley 30 de 1992, se reconoce a las instituciones de educación superior, la Autonomía Universitaria que se concreta en la libertad académica, administrativa y económica, a fin de dar cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

En virtud de la misma y de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, tienen derecho a darse y modificar sus propios estatutos y normas, normas en las cuales puede enmarcarse lo correspondiente a requisitos de grado dentro de los cuales puede encontrarse acreditar suficiencia en una segunda lengua.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que todo programa académico debe definir estrategias pedagógicas que apunten al desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma en los programas de pregrado como parte del cumplimiento de la condición de calidad referida a los Contenidos curriculares³.

Dichas instituciones podrán establecer dentro de sus reglamentos internos como requisito de grado cierto nivel de suficiencia en un segundo idioma, para lo cual brindará las herramientas necesarias para que el estudiante lo desarrolle, esta situación podrá generar un costo adicional diferente al costo de la matrícula.

3. Tengo inconvenientes con una solicitud de devolución de dinero por parte de una institución de educación superior?

Las Instituciones deben efectuar las devoluciones de dinero cancelado por concepto de matrícula, de conformidad con lo previsto en los reglamentos internos.

4. Cuánto es el porcentaje autorizado que puede incrementar una institución de educación superior en el cobro de matrícula extraordinaria o extemporánea?

Si bien a nivel normativo no se encuentra la consagración expresa del cobro de matrículas extraordinarias o extemporáneas, analizado a la luz de las normas constitucionales y legales, especialmente el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, se encuentra que este cobro se concreta en la autonomía universitaria. En tal sentido, en virtud de la potestad legal otorgada para dotarse de su propia organización interna, las mismas instituciones expiden sus normas de funcionamiento, de gestión administrativa, y del sistema de elaboración y aprobación de su presupuesto. Así mismo, pueden fijar plazos perentorios para que los estudiantes efectúen los pagos que correspondan por concepto de matrícula tanto ordinaria como extraordinaria o extemporánea; en éste último caso, el porcentaje de valor adicional frente al de la matrícula ordinaria, debe estar previamente definido por

³ Numeral 5.3.8 del artículo 5 del Decreto 1295 de 2010.

la autoridad competente en cada institución, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos internos vigentes y debe ser objetivo y razonable, teniendo en cuenta la clase de servicio público que presta.

Conviene precisar que el acto de matrícula es ante todo un contrato o convenio educativo, en el que las partes gozan de libertad para asumir los compromisos que de este se derivan; la Institución debe previamente informar al educando las condiciones académicas y administrativas bajo las cuales prestará el servicio y quien aspira a contratar los servicios de la institución, quien a su vez, debe conocer previamente las condiciones que regirán su etapa formativa, entre ellas, la relacionada con los plazos y pagos que deberá realizar durante la vigencia de aquel contrato, con el fin de que decida libremente si los asumirá.

5. Deseo saber si el programa que estoy cursando o al cual deseo ingresar cuenta con autorización por parte del Ministerio de Educación.

Para iniciar basta con señalar que el Registro Calificado es el reconocimiento que hace el Estado del cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad para el adecuado funcionamiento de programas académicos de educación superior, mediante su incorporación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y la asignación del código correspondiente. El Registro Calificado es otorgado por el Ministerio de Educación Nacional mediante acto administrativo. Para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere contar con el registro calificado del mismo.

Para saber si un programa cuenta con la debida autorización del Ministerio de Educación se puede consultar en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES que se encuentra en la página Web del Ministerio de Educación Nacional: www.mineduccion.gov.co, en el link SNIES. Allí encontrará la información sobre las Instituciones de Educación Superior que cuentan con personería jurídica, sus programas académicos y condiciones de ofrecimiento de los mismos.

6. Qué debo hacer si tengo inconvenientes con una calificación de una asignatura?

El artículo 69 de la Constitución Política y la Ley 30 reconocen a las Instituciones de Educación Superior la Autonomía Universitaria, es por ello que en ejercicio de dicha autonomía las instituciones de educación superior pueden expedir su normatividad interna dentro de la cual pueden establecer los sistemas de calificación, procedimientos para subir notas y modificaciones de las mismas, teniendo en cuenta lo anterior, los estudiantes deben agotar el correspondiente conducto regular ante la institución de educación superior, elevándole directamente su solicitud, para que ésta en el marco de su competencia atienda el asunto.

7. Me puede exigir una institución de educación superior un diplomado como requisito de grado?

Podrá exigirse como requisito de grado solo si se encuentra contemplado dentro de los reglamentos de la institución como requisito de grado, el mismo puede ser cobrado con un valor adicional si está contemplado dentro de la normatividad que para tal fin tenga la institución.

8. Qué debo hacer si tengo inconvenientes con una homologación de una asignatura?

Teniendo en cuenta la autonomía universitaria otorgada por la Constitución Política y la Ley 30 de 1992 a las Instituciones de Educación superior, son ellas las que deben reglamentar en su normatividad interna los requisitos y procedimientos para homologaciones, convalidaciones, equivalencias y exámenes de suficiencia en áreas de conocimiento específicos, por lo tanto los estudiantes deben ceñirse a los parámetros y procedimientos señalados en la normatividad interna de cada institución para dichos trámites, por lo que si un estudiante presenta inconvenientes en dichos trámites deberá agotar el conducto regular presentando inicialmente su inconformidad al órgano competente de la respectiva Institución, para que la misma en el ámbito de su competencia atienda el asunto.

9. Qué puedo hacer si los docentes de una institución no cumplen con sus horarios de clase?

Se debe agotar el conducto regular establecido en la normatividad interna de cada institución, instaurando la queja en la dependencia encargada para que se realice por parte de la misma el seguimiento respectivo y se tomen las medidas pertinentes.

10. Puede el Ministerio de Educación Nacional conocer procesos laborales por mora en el pago de obligaciones laborales?

Respecto a las reclamaciones por incumplimiento o cancelación de obligaciones laborales por parte de las instituciones de educación superior, le indicamos que el tema es competencia del Ministerio de Trabajo o de la jurisdicción ordinaria, pues el Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia al respecto, motivo por el cual se deberá acudir a dicha instancias.

11. Cuáles son los alcances del Ministerio de Educación Nacional en inspección y vigilancia de instituciones de educación superior?

El alcance de la función de inspección y vigilancia de la educación superior, que tiene el Ministerio de Educación Nacional, están señaladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1740 de 2014 y el Decreto 5012 de 2010; también ofrecemos información sobre el tema en la página web de este Ministerio, en el enlace: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3propertyvalue44269.html>.

12. Que debo hacer como estudiante, cuando considero que la Institución de Educación Superior está vulnerando mis derechos?

El primer paso que deberá realizar el estudiante será verificar el reglamento interno que lo ampare, si observa alguna irregularidad frente al caso en concreto deberá acudir a la dependencia correspondiente y elevar su petición. Si la respuesta de la institución, no se adecua a los reglamentos internos podrá elevar queja ante la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio adjuntando los soportes que considere pertinentes.